



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

398

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a veintiséis de junio del año dos mil doce.

VISTOS: el contenido del expediente citado al rubro para resolver en definitiva la Inconformidad presentada por la empresa CORPORATE TRAVEL SERVICES, S.A. de C.V., a través de su representante legal el C. Francisco Cuevas Feliu, en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N49-2012, emitido en fecha treinta de marzo de dos mil doce, relativa a la contratación del servicio de reservación, expedición, radicación, venta de boletos para la transportación aérea y servicios integrales nacionales e internacionales para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y,

RESULTANDO

1.- Mediante escrito recibido en este Órgano Interno de Control el once de abril de dos mil doce, el C. Francisco Cuevas Feliu, en representación de la empresa CORPORATE TRAVEL SERVICES, S.A. de C.V., presentó escrito de inconformidad en contra del fallo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N49-2012, emitido en fecha treinta de marzo de dos mil doce, relativa a la contratación del servicio de reservación, expedición, radicación, venta de boletos para la transportación aérea y servicios integrales nacionales e internacionales para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT); asimismo, se solicitó la suspensión del procedimiento licitatorio.

2.- El promovente en su escrito de inconformidad ofreció como pruebas las siguientes:

- A) La documental pública, consistente en la escritura pública No. ochenta y cinco mil trescientos sesenta y tres pasado ante la fe del Lic. Carlos R. Viñas Berea, la cual se anexa en original y copia para su cotejo, solicitando su devolución por resultar necesaria para la inconforme.
- B) La documental pública, consistente en las Bases y sus Anexos de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-014000999-N49-2012, relativa a la Contratación del servicio de reservación, expedición, radicación, venta de boletos para la transportación aérea y servicios integrales nacionales e internacionales.
- C) La documental pública, consistente en el acta de fecha 21 de marzo de 2012, que contiene la Junta de Aclaración Bases de la Licitación.
- D) La documental pública, consistente en el acta de fecha 27 de marzo de 2012, que contiene el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

## RESOLUCIÓN

Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-014000999-N49-2012, relativa a la Contratación del servicio de reservación, expedición, radicación, venta de boletos para la transportación aérea y servicios integrales nacionales e internacionales.

- E) La documental pública, consistente en el acta de fecha 30 de marzo de 2012, que contiene el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-014000999-N49-2012, relativa a la Contratación del servicio de reservación, expedición, radicación, venta de boletos para la transportación aérea y servicios integrales nacionales e internacionales.

Pruebas cuyo original obran en poder de la convocante y que solicita sean requeridas.

- F) La instrumental de actuaciones, consistentes en el expediente abierto del Procedimiento Licitatorio de referencia.
- G) La instrumental de actuaciones, consistentes en todas las investigaciones que se realicen con motivo de la presente inconformidad.
- H) La presuncional legal y humana.

3.- Por acuerdo del doce de abril de dos mil doce, se tuvo por recibida la inconformidad presentada; asimismo, se tuvieron por admitidas las pruebas relacionadas en el capítulo correspondiente del escrito de inconformidad; se ordenó correr traslado a la convocante para que en el plazo de dos días hábiles rindiera informe en el que proporcionara lo siguiente:

1. **Monto económico de la licitación.**
2. **Estado actual del procedimiento de licitación** y, en su caso, **datos generales de terceros interesados** (nombre(s) de la(s) persona(s) física(s) o moral(es) que resultó adjudicada(s), precisando domicilio y código postal, teléfono, fax, correo electrónico y Registro Federal de Contribuyentes, así como el nombre del representante legal.
3. Informe si los terceros interesados ocurrieron al procedimiento licitatorio en propuesta conjunta y de ser así acompañe el convenio respectivo.
4. Se pronuncie respecto de las razones por las que estime, en su caso, que la suspensión solicitada resulte o no procedente.

Asimismo, en el mismo auto se ordenó requerir a la convocante para que en el plazo de seis días hábiles, rindiera su informe circunstanciado por escrito y vía electrónica en formato Word, a los correos electrónicos [rocio.leon@stps.gob.mx](mailto:rocio.leon@stps.gob.mx) y [elizabeth.zaldivar@stps.gob.mx](mailto:elizabeth.zaldivar@stps.gob.mx), acompañando copia autorizada de la documentación vinculada con el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N49-2012, consistente en: publicación de la convocatoria,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

**RESOLUCIÓN**

convocatoria y sus anexos, propuestas foliadas y firmadas de todos y cada uno de los participantes, actas formuladas durante la junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, fallo, dictámenes técnicos integrados al fallo.

Con relación a la suspensión solicitada en el mismo acuerdo se niega provisionalmente la suspensión solicitada por el representante legal de la empresa **CORPORATE TRAVEL SERVICES, S.A. de C.V.**, en virtud no reunir la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Dicho acuerdo fue notificado a la convocante mediante oficio OIC/115/SRI/0339/2012 el doce de abril del dos mil doce y a la inconforme de manera personal, mediante constancia de notificación del día trece del mismo mes y año.

4.- Por oficio 512/194, presentado en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control el dieciséis de abril de dos mil doce, la Licenciada Patricia Loreda Mendoza, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, solicitó copia del escrito de inconformidad y solicita la ampliación del plazo para rendir el informe circunstanciado requerido por esta autoridad.

Mediante acuerdo del dieciocho de abril de dos mil doce, se ordenó remitirse a la convocante copia del escrito de inconformidad y se le requirió para que en el plazo de seis días hábiles rindiera su informe circunstanciado y aportara copia autorizada de la documentación vinculada con el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-014000999-N49-2012**, consistente en: publicación de la convocatoria, convocatoria y sus anexos, propuestas foliadas y firmadas de todos y cada uno de los participantes, actas formuladas durante la junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, fallo, dictámenes técnicos integrados al fallo.

5.- Por oficio 512/197 del diecisiete de abril del dos mil doce, presentado en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, la Licenciada Patricia Loreda Mendoza, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, rindió el informe preliminar en el que informó el estado del procedimiento de licitación e indicó que el tercero interesado es la empresa denominada Vesta Continental, S.A. de C.V., quien participó con convenio de participación conjunta con la empresa Artmex Viajes, S.A. de C.V., proporcionando de la citada en primer término los datos solicitados.

Por auto del dieciocho de abril del dos mil doce, se tuvo por recibido el oficio antes descrito, se ordenó fuera glosado al expediente en que se actúa para que surtiera los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

## RESOLUCIÓN

efectos legales a que haya lugar y se procediera a la notificación personal de la empresa tercero interesada, corriéndole traslado del escrito inicial de la inconformidad y sus anexos para que dentro del término de seis días hábiles compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga y aportara las pruebas que estimara necesarias.

En cumplimiento a dicho acuerdo, mediante cédula de notificación del veinte de abril de dos mil doce, fue notificada la empresa tercero interesada del oficio OIC/115/SRI/0346/2012 del diecinueve del mismo mes y año, al que se le acompañó el acuerdo con firma autógrafa y corriéndosele traslado del escrito de inconformidad y su anexos.

6.- Por oficios 512/228 y 512/229, ambos presentados en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control el veintiséis de abril de dos mil doce, suscritos por la Licenciada Patricia Loredó Mendoza, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el primero de los mencionados, dio cumplimiento al requerimiento formulado en los autos del doce y dieciocho de abril de dos mil doce, exhibiendo copia autorizada de la documentación vinculada con el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-014000999-N49-2012 en cuatro carpetas con documentación en copia certificada; y, con el segundo, se rindió el informe circunstanciado solicitado en los mismos acuerdos y se ofrecieron las siguientes pruebas:

- A) Documental pública, consistente en la propuesta económica presentada en forma conjunta por la empresa Vesta Continental, S.A. de C.V.
- B) Documental pública, consistente en el convenio de participación conjunta suscrito entre las empresas empresa Vesta Continental, S.A. de C.V. y Artmex Viajes, S.A. de C.V.
- C) Documental pública, consistente en el formato de recepción documental de proposiciones, para acreditar que en el punto 16 se contempla la presentación de proposiciones conjuntas de las empresas Vesta Continental, S.A. de C.V. y Artmex, Viajes, S.A. de C.V.
- D) Documental pública, consistente en el acta de fallo de fecha 30 de marzo de 2012.
- E) Documental pública, consistente en la publicación de la convocatoria, la convocatoria y sus anexos, propuestas foliadas y firmadas por todos y cada uno de los participantes, actas formuladas durante la junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, fallo, dictámenes técnicos integrados al fallo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

400

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

## RESOLUCIÓN

- F) La instrumental de actuaciones consistente en todas las actuaciones y documentales que obren en el expediente hasta el momento de resolver la inconformidad de mérito.
- G) La presuncional legal y humana.

6.- Por acuerdo del treinta de abril de dos mil doce, esta autoridad tuvo por presentada copia autorizada de la documentación vinculada con el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-014000999-N49-2012 en cuatro carpetas con documentación en copia certificada y por rendido en tiempo y forma el informe circunstanciado, ofreciendo las pruebas de su parte; asimismo, se acordó el derecho de la inconforme para ampliar sus motivos de inconformidad, respecto de hechos o actos nuevos expuestos en el informe circunstanciado, dentro del plazo de tres días hábiles.

Acuerdo que fue notificado a la convocante mediante oficio OIC/115/SRI/0422/2012, el treinta de abril del dos mil doce y por rotulón en la misma fecha.

7.- Mediante acuerdo del treinta de abril de dos mil doce, se niega la suspensión definitiva del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N49-2012, relativa a la contratación del servicio de reservación, expedición, radicación, venta de boletos para la transportación aérea y servicios integrales nacionales e internacionales para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), toda vez que la empresa inconforme no manifiesta la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acuerdo que fue notificado a la convocante mediante oficio OIC/115/SRI/0426/2012, el treinta de abril del dos mil doce y a la inconforme mediante constancia de notificación del día dos de mayo del mismo año.

8.- Con el escrito del veinticinco de abril de dos mil doce, recibido en este Órgano Interno de Control el veintisiete del mismo mes y año, el C. Ing. Ernesto Santos Zambrano, representante legal de la empresa VESTA CONTINENTAL, S. A. de C. V. y el C. Lic. Norman López Mendoza, en su carácter de representante legal de la empresa ARTMEX, S.A. de C.V., acreditando su personalidad mediante escrituras públicas números 20,238, de fecha 17 de enero del 2000, otorgada ante la fe de la Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público Número 12, de Monterrey, N.L. y la número 34,244 del 27 de junio de 2000, otorgada ante la fe del Licenciado Mauricio Martínez Rivera, Notario Público número 66, del Distrito Federal, respectivamente, comparecen al procedimiento a manifestar lo que a los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

## RESOLUCIÓN

intereses de sus representadas conviene en su carácter de terceros interesadas y ofrecen de su parte las siguientes pruebas:

- A) Documental pública, consistente en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-014000999-N49-2012 relativa a la contratación del servicio de reservación, expedición, radicación, venta de boletos para la transportación aérea y servicios integrales nacionales e internacionales, para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT).
- B) La documental pública, consistente en el acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-014000999-N49-2012 relativa a la contratación del servicio de reservación, expedición, radicación, venta de boletos para la transportación aérea y servicios integrales nacionales e internacionales, para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), convocada a través de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", la que tuvo verificativo el día 21 de marzo de 2012.
- C) La documental pública, relativa al acta correspondiente a la Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-014000999-N49-2012 relativa a la contratación del servicio de reservación, expedición, radicación, venta de boletos para la transportación aérea y servicios integrales nacionales e internacionales, para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), convocada a través de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", de fecha 27 de marzo de 2012.
- D) La documental pública, relativa al acta correspondiente al Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-014000999-N49-2012 relativa a la contratación del servicio de reservación, expedición, radicación, venta de boletos para la transportación aérea y servicios integrales nacionales e internacionales, para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), convocada a través de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

401

Expediente: INC/005/2012

## RESOLUCIÓN

de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", emitida con fecha 30 de marzo de 2012.

- E) Las documentales consistentes en las propuestas técnicas y económicas de las empresas Vesta Continental, S. A. de C. V. y ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V., que participaron de manera conjunta en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-014000999-N49-2012 relativa a la contratación del servicio de reservación, expedición, radicación, venta de boletos para la transportación aérea y servicios integrales nacionales e internacionales, para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), convocada a través de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- F) La documental consistente en el convenio de participación conjunta celebrado entre las empresas Vesta Continental, S. A. de C. V. y ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V., para su participación en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-014000999-N49-2012 relativa a la contratación del servicio de reservación, expedición, radicación, venta de boletos para la transportación aérea y servicios integrales nacionales e internacionales, para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), convocada a través de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- G) Las presunciones legales y humanas.

9.- A través del acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil doce, se tiene por recibido el escrito antes citado y por admitidas las pruebas que ofrecen las tercero interesadas, el cual fue notificado por rotulón en la misma fecha.

10.- Por acuerdo del ocho de mayo de dos mil doce se tuvo por fenecido el plazo para que la inconforme presentara la ampliación de los motivos de inconformidad, acuerdo que fue notificado por rotulón en la misma fecha.

12.- Por acuerdo del veinticinco de mayo del dos mil doce, por su propia y especial naturaleza, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas de la inconforme, convocante y la tercero interesada; asimismo, al quedar desahogadas las pruebas, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la empresa inconforme y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

## RESOLUCIÓN

tercero interesadas, las actuaciones del expediente, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formularan sus alegatos.

Acuerdo que se notificó a través de rotulón del veinticinco de mayo del dos mil doce.

**13.-** Mediante auto del seis de junio de dos mil doce, se tuvo por fenecido el plazo para que la inconforme y tercero interesadas presentaran sus alegatos, sin que lo hubieran hecho; toda vez que las pruebas fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la etapa de instrucción y se ordenó la emisión de la resolución conforme a derecho proceda.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y resolver la inconformidad en contra del Fallo, emitido en fecha treinta de marzo de dos mil doce, del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-014000999-N49-2012**, convocada por la Dirección de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, relativa a la contratación del servicio de reservación, expedición, radicación, venta de boletos para la transportación aérea y servicios integrales nacionales e internacionales para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2º último párrafo, 39 y 40, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**SEGUNDO.- Oportunidad.** Con relación al acto impugnado mediante la vía de inconformidad, la empresa cumple con las condiciones señaladas, por tanto es procedente la presente instancia en lo que respecta al Acto de Fallo, emitido el treinta de marzo de dos mil doce, de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-014000999-N49-2012**, convocada por la Dirección de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El plazo para interponer la inconformidad en contra del fallo se encuentra regulado en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice, lo siguiente:

"**Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

"...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

402

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

RESOLUCIÓN

"III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

"En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública."

Así las cosas, la fracción III, del referido artículo 65, de la Ley de la Materia, dispone respecto del acto de fallo, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se emita en junta pública.

En ese tenor, si el fallo del concurso que nos ocupa, fue notificado el día treinta de marzo de dos mil doce, fecha en que se instrumentó el acta del Acto de Fallo impugnado y en la que participó la licitante aquí inconforme, a través de su representante legal, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del dos al once de abril del mismo año, siendo días hábiles el dos, tres, cuatro, nueve, diez y once de abril, e inhábiles los días treinta y uno de marzo, primero, cinco, seis, siete y ocho de abril, por tratarse de sábados y domingos y días festivos, respectivamente.

Por tanto, al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el once de abril del dos mil doce, como se acredita con el sello de recepción de este Órgano Interno de Control, es evidente que la inconformidad a estudio fue promovida en tiempo y forma.

**TERCERO.- Legitimación.** El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del referido precepto que establece como acto susceptible de impugnarse, el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

De acuerdo con lo anterior, la instancia de inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que la presenta la empresa **CORPORATE TRAVEL SERVICES, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal el **C. Francisco Cuevas Feliu**, misma empresa que presentó propuesta en el procedimiento licitatorio LA-014000999-N49-2012, según se desprende del Acto de presentación y apertura de ofertas del concurso impugnado, condición que es suficiente de conformidad con lo dispuesto por el texto del artículo 65, fracción III, y último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para reconocerle interés legítimo para promover la impugnación del fallo del concurso de cuenta.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

**RESOLUCIÓN**

**CUARTO.- Personalidad.** De autos se desprende que el **C. Francisco Cuevas Feliu**, cuenta con la legitimación para promover la presente instancia a nombre de la empresa **CORPORATE TRAVEL SERVICES, S.A. de C.V.**, en términos de la copia certificada del instrumento notarial número No. 85,363, de fecha 7 de octubre de 2011, otorgada ante la fe de la Licenciado Carlos R. Viñas Berea, Notario Público Número 72 del Distrito Federal .

**QUINTO.-** El presente asunto se constriñe a determinar:

Si como lo manifiesta la inconforme:

El acto de fallo del procedimiento licitatorio LA-014000999-N49-2012, no cumplió con lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 51 de su Reglamento, por no estar debidamente fundado y motivado, al actuar la convocante en contra de lo establecido en las bases de licitación, pues la propuesta técnica de las empresas a quienes favoreció el fallo, no indicaba en el anexo técnico en la primera página con una "X" en la opción correspondiente, si dicha propuesta era individual o conjunta, ya que presentaron propuesta conjunta y además porque no se aprecia que acompañaran la información General de INFONACOT (vuelos).

O, si como lo manifiesta la convocante, su actuación estuvo apegada a derecho.

**SEXTO.-** Para dictar la resolución de la presente inconformidad, es necesario establecer la litis en el presente asunto y las pruebas que fueron ofrecidas por la parte inconforme, las tercero interesadas, así como la convocante.

En principio, del escrito de inconformidad se desprenden esencialmente los siguientes argumentos:

**"PRIMERO.-** En principio causa agravio a mí representada, la determinación realizada por la Convocante en el fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-014000999-N49-2012 que nos ocupa de fecha 30 de marzo de 2012, ya que el 27 de marzo del año en curso, día y hora señalado para el acto de presentación y apertura de proposiciones, el personal acreditado por parte de la ahora inconforme advirtió que la propuesta técnica de las empresas a quienes favoreció el fallo, no indicaba en el anexo técnico en la primera página con una "X" en la opción correspondiente, si dicha propuesta era individual o conjunta, ya que presentaron propuesta conjunta, sin señalarlo en la opción correspondiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

400

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

## RESOLUCIÓN

"En tal situación, se estima que la convocante no actuó de acuerdo a las bases de la licitación antes referida, ya que, al omitirse el informe en el sentido de que si era una propuesta individual o conjunta, la citada convocante no debió evaluar la propuesta técnica de las empresas adjudicadas o beneficiadas del fallo, ya que al proceder de esta manera no fue una actuación con equidad, por lo tanto el fallo que se combate, no se ajustó a las bases de la licitación en comento, puesto que se favoreció a las empresas ya mencionada, contrario a lo que establecen las bases de la citada licitación que a la letra se transcriben:

- "Las propuestas técnicas se deberán conformar en estricto apego a lo solicitado en el Anexo 1 Técnico, mismo que forma parte integral de la presente convocatoria.
- La propuesta técnica deberá ser clara y precisa, detallando las características técnicas de los servicios ofertados, en concordancia con lo solicitado en el Anexo 1 Técnico de esta convocatoria...

Se verificará que las propuestas técnicas y económicas incluyan, los documentos y los requisitos requeridos en la presente Convocatoria. La evaluación de las proposiciones estará sujeta a mecanismos de puntos y porcentajes..."

"Lo resaltado es nuestro.

"**SEGUNDO.-** Asimismo, causa agravio a mi representada el fallo de fecha 30 de marzo de 2012, por ser contrario a las bases de la licitación que nos ocupa, toda vez que, por lo que hace a la propuesta técnica de las empresas que se vieron favorecidas de forma incorrecta con dicho fallo, relativo a la información General de INFONACOT (vuelos) no se aprecia que acompañaron a la misma dicha información, ya que se advierte que únicamente copiaron la frase "Esta información está contenida en el anexo 1-A que se publicará en COMPRANET", hecho que sin lugar a dudas perjudica los intereses de mi representada, quien si anexó la información constante de 25 fojas, tal como se estableció en las bases, por lo tanto, esto se debe considerar como una obligación a la cual debió darse cumplimiento.

"En la tesitura anterior, si la propuesta presentada en forma conjunta por las empresas favorecidas con el fallo que se impugna, no cumplieron con lo establecido en las bases en el sentido de anexas la información antes referida, no debió la convocante adjudicarle el fallo en virtud de que, debe entenderse que las bases es la norma legal que rige toda licitación pública de cualquier naturaleza, por lo tanto al haberlo hecho así la convocante causó el agravio a mi representada en los términos señalados.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

RESOLUCIÓN

Lo anterior es así, toda vez que en las bases de la licitación que nos ocupa, se estableció claramente que las propuestas técnicas debían ser desechadas cuando no cumplan con los requisitos que se establecen en las propias bases que son los siguientes:

"10. Descalificación del licitante.

10.1 Se descalificará(n) al (los) licitante(s) que incurra(n) en alguno de los siguientes supuestos:

a. Si no cumple(n) con todos los términos, especificaciones y condiciones establecidos en la convocatoria, los anexos de esta licitación y los derivados de las juntas de aclaraciones;"

"En la condición anterior, se advierte en forma clara y precisa, que la convocante procedió con inequidad en agravio de las demás propuestas, ya que al emitir el fallo a favor de las empresas que fueron beneficiadas, con dicho acto se advierte que actuó en contra de lo establecido en las bases de licitación, lo cual se considera contrarrio a los ordenamientos legales aplicables a la materia, y en ese supuesto, causa el agravio a mi representada, que se hace valer en este escrito.

Disposiciones aplicables a las propuestas técnicas y económicas.

- .....
- Los requisitos solicitados en el apartado IV numerales 1, 2 y 3 de esta convocatoria y los derivados de la junta de aclaraciones para la presentación de sus propuestas, en específico, los requeridos en la propuesta técnica y económica, son documentos e información indispensable que le permite a la CONVOCANTE conocer las condiciones y solvencia de la propuesta presentada por el licitante, resaltando además que es indispensable su cumplimiento, por lo que, en caso de que no contengan cualquiera de ellos, se verán afectadas en su solvencia.

"Por lo anterior, con fundamento en los artículos 73, fracciones III, V y VI y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se solicita decretar la nulidad del acto impugnado, a efecto de que se emita uno nuevo en el que se funde y motive las causas por las que se adjudica el fallo, debiendo considerar los criterios de evaluación previstos en las bases concursales, atendiendo a la solvencia de las propuestas presentadas.

"...". (sic)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

404

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

### RESOLUCIÓN

Como pruebas de los hechos que sustenta su dicho, la parte inconforme ofreció de su parte las siguientes:

- 1) La documental pública, consistente en la escritura pública No. ochenta y cinco mil trescientos sesenta y tres pasado ante la fe del Lic. Carlos R. Viñas Berea, la cual se anexa en original y copia para su cotejo, solicitando su devolución por resultar necesaria para la inconforme.
- 2) La documental pública, consistente en las Bases y sus Anexos de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-014000999-N49-2012, relativa a la Contratación del servicio de reservación, expedición, radicación, venta de boletos para la transportación aérea y servicios integrales nacionales e internacionales.
- 3) La documental pública, consistente en el acta de fecha 21 de marzo de 2012, que contiene la Junta de Aclaración Bases de la Licitación.
- 4) La documental pública, consistente en el acta de fecha 27 de marzo de 2012, que contiene el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-014000999-N49-2012, relativa a la Contratación del servicio de reservación, expedición, radicación, venta de boletos para la transportación aérea y servicios integrales nacionales e internacionales.
- 5) La documental pública, consistente en el acta de fecha 30 de marzo de 2012, que contiene el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-014000999-N49-2012, relativa a la Contratación del servicio de reservación, expedición, radicación, venta de boletos para la transportación aérea y servicios integrales nacionales e internacionales.

Pruebas cuyo original obran en poder de la convocante y que solicita sean requeridas.

- 6) La instrumental de actuaciones, consistentes en el expediente abierto del Procedimiento Licitatorio de referencia.
- 7) La instrumental de actuaciones, consistentes en todas las investigaciones que se realicen con motivo de la presente inconformidad.
- 8) La presuncional legal y humana.

Por lo que hace a la convocante ofreció como pruebas de su parte las siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

**RESOLUCIÓN**

- 1) Documental pública, consistente en la propuesta económica presentada en forma conjunta por la empresa Vesta Continental, S.A. de C.V.
- 2) Documental pública, consistente en el convenio de participación conjunta suscrito entre las empresas empresa Vesta Continental, S.A. de C.V. y Artmex Viajes, S.A. de C.V.
- 3) Documental pública, consistente en el formato de recepción documental de proposiciones, para acreditar que en el punto 16 se contempla la presentación de proposiciones conjuntas de las empresas Vesta Continental, S.A. de C.V. y Artmex, Viajes, S.A. de C.V.
- 4) Documental pública, consistente en el acta de fallo de fecha 30 de marzo de 2012.
- 5) Documental pública, consistente en la publicación de la convocatoria, la convocatoria y sus anexos, propuestas foliadas y firmadas por todos y cada uno de los participantes, actas formuladas durante la junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, fallo, dictámenes técnicos integrados al fallo.
- 6) La instrumental de actuaciones consistente en todas las actuaciones y documentales que obren en el expediente hasta el momento de resolver la inconformidad de mérito.
- 7) La presuncional legal y humana.

Respecto a la tercero interesada, ofreció como pruebas de su parte las que a continuación se indican:

- 1) Documental pública, consistente en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-014000999-N49-2012 relativa a la contratación del servicio de reservación, expedición, radicación, venta de boletos para la transportación aérea y servicios integrales nacionales e internacionales, para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT).
- 2) La documental pública, consistente en el acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-014000999-N49-2012 relativa a la contratación del servicio de reservación, expedición, radicación, venta de boletos para la transportación aérea y servicios integrales nacionales e internacionales, para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), convocada a través de la Dirección de Adquisiciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

405

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

**RESOLUCIÓN**

y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", la que tuvo verificativo el día 21 de marzo de 2012.

- 3) La documental pública, relativa al acta correspondiente a la Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-014000999-N49-2012 relativa a la contratación del servicio de reservación, expedición, radicación, venta de boletos para la transportación aérea y servicios integrales nacionales e internacionales, para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), convocada a través de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", de fecha 27 de marzo de 2012.
- 4) La documental pública, relativa al acta correspondiente al Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-014000999-N49-2012 relativa a la contratación del servicio de reservación, expedición, radicación, venta de boletos para la transportación aérea y servicios integrales nacionales e internacionales, para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), convocada a través de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", emitida con fecha 30 de marzo de 2012.
- 5) Las documentales consistentes en las propuestas técnicas y económicas de las empresas Vesta Continental, S. A. de C. V. y ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V., que participaron de manera conjunta en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-014000999-N49-2012 relativa a la contratación del servicio de reservación, expedición, radicación, venta de boletos para la transportación aérea y servicios integrales nacionales e internacionales, para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), convocada a través de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 6) La documental consistente en el convenio de participación conjunta celebrado entre las empresas Vesta Continental S. A. de C. V. y ARTMEX VIAJES S.A. DE C.V., para su participación en la Licitación Pública Nacional Mixta No.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

## RESOLUCIÓN

LA-014000999-N49-2012 relativa a la contratación del servicio de reservación, expedición, radicación, venta de boletos para la transportación aérea y servicios integrales nacionales e internacionales, para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), convocada a través de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

### 7) Las presunciones legales y humanas.

Las documentales públicas, hacen prueba plena conforme a los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; en cuanto a las documentales privadas, en términos de los artículos 197 y 203 del Código Adjetivo mencionado, deberán ser administradas con otros medios de prueba, que obren en el sumario.

**SÉPTIMO.-** Previamente al análisis de los motivos de inconformidad, es pertinente realizar el estudio del contenido de los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 51 de su Reglamento, mismos que señala la promovente fueron transgredidos y violentados en su perjuicio.

**“Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

“En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

“Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

“Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

406

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

## RESOLUCIÓN

"Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

"I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

"II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

"III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

"Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

"De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

"**Artículo 37.-** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

"I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

"II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social**

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: INC/005/2012**

**RESOLUCIÓN**

"III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

"IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

"V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

"VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

"En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

"En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

"Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

"En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

"Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

"Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

"Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

"Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

407

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

## RESOLUCIÓN

Por su parte el artículo 51 del Reglamento de la Ley de la materia, dispone en la parte que interesa:

**"Artículo 51.-** Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

"..."

De dichos artículos se desprenden los aspectos relativos a la forma de evaluar las proposiciones, sea por criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio o mediante evaluación binaria.

Se establece que en todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación y que los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

También se prevé que una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y, en su caso, cuando:

- 1.- La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio.
- 2.- De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.
- 3.- A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Se dispone que para los casos señalados en los puntos 1 y 2, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

Asimismo, se prevé que no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas, las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

## RESOLUCIÓN

cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, por lo que la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

También se establece que, entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán:

- 1.- El proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse.
- 2.- El omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica.
- 3.- El no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida.
- 4.- El no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.

No obstante, se establece que en ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Finalmente, se establecen los requisitos que debe contener el fallo que emitirá la convocante.

Ahora bien, la inconforme plantea que la propuesta técnica de las empresas a quienes favoreció el fallo, no indicaba en el anexo técnico en la primera página con una "X" en la opción correspondiente, si dicha propuesta era individual o conjunta, ya que presentaron propuesta conjunta, lo cual la inconforme estima que la convocante no actuó de acuerdo a las bases de la licitación antes referida, ya que no debió evaluar la propuesta técnica de las empresas adjudicadas o beneficiadas del fallo, por lo tanto éste no se ajustó a las bases de la licitación.

Asimismo, en el segundo punto, la inconforme alega que le causa agravio el fallo de fecha 30 de marzo de 2012, por ser contrario a las bases de la licitación, toda vez que la propuesta técnica de las empresas que se vieron favorecidas de forma incorrecta con dicho fallo, no acompañaron lo relativo a la información General de INFONACOT (vuelos), ya que únicamente copiaron la frase " *Esta información está contenida en el anexo 1-A que se publicará en COMPRANET*", lo que argumenta la inconforme perjudica a sus intereses, pues ella sí anexó la información constante de 25 fojas, tal como se estableció en las bases en el numeral 10., subnumeral 10.1, inciso b, por lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

408

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

RESOLUCIÓN

que al ser una obligación a la que debió darse cumplimiento y si la propuesta presentada en forma conjunta por las empresas favorecidas con el fallo que se impugna, no cumplieron con lo establecido en las bases en el sentido de anexar la información antes referida, no debió la convocante adjudicarles el fallo, con lo que se le causo el agravio a la inconforme.

Con relación a lo anterior, es menester considerar los argumentos expuestos por la convocante en su informe circunstanciado, así como de la tercero interesada.

En el informe circunstanciado, la convocante expone:

**"PRIMERO.-** El hecho correlativo que se contesta por esta vía carece de veracidad, en virtud de que la inconforme hace una indebida interpretación a lo indicado en la Ley y lo establecido en la Convocatoria del procedimiento originada por una dolosa actuación de su personal, en el sentido de haber observado que en la propuesta técnica de las empresas ganadoras del proceso licitatorio al rubro indicado, no se señalaba con una "X" en la opción si la propuesta era individual o conjunta y que por lo tanto la convocante no debió evaluar la propuesta técnica de las empresas adjudicadas.

"En tal virtud, es de aclarar que la actuación de la convocante en todo momento estuvo apegada a derecho y en particular a las disposiciones de la Ley, toda vez que en el acto de presentación y apertura de proposiciones no se da una evaluación del contenido de las mismas, por lo que ese acto no era el adecuado para llevar a cabo el análisis técnico, legal o administrativo de su contenido, y el detallado se efectuó de manera posterior al realizar la evaluación de éstas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción I de la Ley y 47 de su Reglamento, que a la letra indican:

**"Artículo 35.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

**"I.** Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

**"Artículo 47.-** El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.

"....

"Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto, atendiendo al número de proposiciones presentadas y a las partidas licitadas, podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición. En ambos supuestos el análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas.

"En el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones se asentarán las manifestaciones que, en su caso, emitan los licitantes en relación con el mismo, así como los hechos relevantes que se hubieren presentado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

RESOLUCIÓN

"Aclarado lo anterior, el fallo derivado de las evaluaciones técnica, legal y administrativa por la convocante estuvo en todo momento apegado a los artículos 36 Bis y 37 de la Ley, en relación con el 52 de su Reglamento y las disposiciones previstas en la Convocatoria referida, es por ello que resulta falso que no se debió evaluar la propuesta técnica de las empresas a posteriori adjudicadas, pues el hecho de no haber tachado con una "X" el inciso del formato de la misma que especificaba propuesta conjunta, no afecta la solvencia de su propuesta, en virtud de que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por si mismo, o deficiencia de su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, por lo que la inobservancia de dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar las proposiciones, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 36 de la Ley.

"Asimismo, de conformidad con el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley, entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición se encuentran el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica y económica y el de no observar los formatos establecidos si se proporciona de manera clara la información requerida. En tal condición, de la propuesta presentada por la empresa Vesta Continental, S.A. de C.V., se desprende que efectivamente se trataba de una propuesta conjunta, lo cual se robustece con el convenio de participación conjunta que celebraron para tal efecto las empresas Vesta Continental, S.A. de C.V. y Artmex Viajes, S.A. de C.V., documentos que obran en el expediente materia del proceso licitatorio multireferido.

"No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 48, párrafo Primero, en relación con el 39, fracción VIII, inciso (f), ambos del Reglamento de la Ley, en el formato de recepción documental que se recaba en el acto de presentación y apertura de proposiciones, se hace constar la documentación entregada por los licitantes, relacionándola con los puntos específicos de la convocatoria a la licitación pública en los que se menciona, en tal tenor, de dicho formato, mismo que fue debidamente rubricado por la representante de la hoy inconforme, se desprende que la empresa Vesta Continental, S.A. de C.V. sí presentó proposiciones conjuntas, lo cual se robustece en el acta de fallo de fecha 30 de marzo de 2012.

"Ahora bien, si la convocante hubiera determinado el incumplimiento a que se refiere la hoy inconforme como no tomado en cuenta, de acuerdo a las disposiciones legales ya referidas, hubiera actuado de manera ilegal, por lo que al apegarse a los mismos su actuación, en todo momento cumple con la normatividad aplicable en la convocatoria de mérito.

"Por otro lado, se revisó cualitativamente toda la documentación presentada por los licitantes, y para el caso particular al que se refiere el licitante, la Convocante analizó el convenio de participación conjunta presentado por las empresas Vesta Continental, S.A. de C.V. y Artmex Viajes, S.A. de C.V., el cual cumple con las formalidades que para tal efecto establece la normatividad aplicable.

"**SEGUNDO.-** El hecho correlativo que se contesta por esta vía carece de veracidad, en virtud de que el fallo motivo de la licitación de mérito, en ningún momento fue contrario a las bases de la convocatoria de la licitación al rubro indicado, toda vez que el inconforme vuelve a hacer una indebida interpretación de la convocatoria y el proceso licitatorio para confundir a la autoridad resolutora, al suponer maliciosamente en su impugnación que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

RESOLUCIÓN

información relativa a los vuelos sería revisada en la evaluación, cuando esta información se proporcionó para conocer los antecedentes de vuelo del INFONACOT, y aportar mas elementos (datos estadísticos de frecuencias de vuelos e itinerarios) a los licitantes para la elaboración de sus cotizaciones, por esa razón, se estableció en el inciso I) del apartado V del anexo técnico de la convocatoria denominado INFORMACIÓN GENERAL DEL INFONACOT, al igual que para la STPS y la PROFEDET, pues se trataba de información general del ejercicio 2011, sólo para referencia, tan es así que en dicho punto de la convocatoria se hizo del conocimiento de los participantes que esa información estaría contenida en el anexo 1-A que sería publicado en COMPRANET, como a la postre sucedió, por lo que de ningún modo, el hecho de no acompañarla sería motivo para desechar propuesta alguna, ya que la misma únicamente fue un antecedente que los licitantes podrían tomar en cuenta para cotizar (carácter enunciativo).

"Por las anteriores razones, en ningún momento se perjudican los intereses de la inconforme, máxime que quien no cotizó de acuerdo a lo requerido fue la inconforme, por lo que se otorgó fallo favorable a las empresas que participaron de manera conjunta, y que cumplieron con los requisitos de la convocatoria." (SIC)

Por su parte la tercero interesada manifestó que:

"PRIMERO.- En el agravio correlativo que se contesta, la inconforme no integra perjuicio alguno con el que acredite violación alguna a la normatividad aplicable por parte de la autoridad convocante en la emisión del fallo.

"Por otra parte, resulta extemporánea la impugnación del acta correspondiente a la presentación de apertura de proporciones técnicas y económicas de la licitación, la que tuvo verificativo el día 27 de marzo de 2012, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconforme tenía 6 días hábiles para presentar su escrito de inconformidad, advirtiendo que dicho escrito tiene fecha del 10 de abril de 2012, por lo que transcurrieron en exceso los 6 días a que se refiere el precepto jurídico invocado.

"Ahora bien, toda vez que nuestras representadas cumplieron con todos y cada uno de los requisitos técnicos regulados en la convocatoria y en el anexo Técnico 1, es evidente que el hecho de que la inconforme manifieste que: "... el personal acreditado de la ahora inconforme advirtió que la propuesta técnica de las empresas a quienes favoreció el fallo, no indicaba en el anexo técnico en la primer página con una "X" en la opción correspondiente, si dicha propuesta era individual o conjunta,..." (SIC), no puede considerarse una omisión de la convocante con respecto al cumplimiento de las bases de la licitación, porque la "X" de la que se duele la inconforme, no forma parte de los requerimientos técnicos requeridos por la convocante para ser objeto de evaluación o de los documentos que deberían acompañarse a la propuesta técnica de los licitantes y en todo caso, suponiendo sin conceder, que la famosa "X" no hubiere sido puesta en el anexo a que se refiere la inconforme, ello no afecta la solvencia de la propuesta técnica de nuestras representadas y es una situación que no altera el procedimiento ni le puede causar perjuicio alguno a la inconforme, ya que de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 36 de la Ley de la Materia no se afecta la solvencia de las propuestas ante la omisión de aspectos "... que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida..." (SIC).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

RESOLUCIÓN

"En adición a lo anterior, en la evaluación cualitativa que efectúa la convocante al emitir el dictamen técnico que no fue impugnado en forma alguna por la inconforme se hizo constar, por parte de los representantes del Instituto Fonacot, de Profedet y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que nuestras representadas cumplieron con todos los requerimientos establecidos en el Anexo 1 Técnico y con la puntuación de la evaluación de la propuesta técnica, previa la revisión documental de las propuestas técnicas que efectuaron de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Título V, numeral 9 de la Convocatoria de la licitación de Merito, determinando que nuestra propuesta era aceptada y susceptible de evaluación económica, sobre lo que no se pronunció la inconforme, consintiendo dicho acto del fallo.

"El artículo 36 de la Ley de la Materia, es del tenor siguiente:

"[...]

"Consecuentemente con todo lo anterior, es obvio que el agravio que se combate deberá declararse improcedente porque el fallo esta dictado en estricto apego a los artículo 36, 36 bis, 37 de la Ley de la Materia y 134 de la Constitución General de la República.

**"SEGUNDO.-** El correlativo del escrito de inconformidad que se contesta es absolutamente inoperante e infundado, toda vez que la inconforme pretende introducir conceptos que no fueron contemplados como requisitos a cumplir por los licitantes en las bases de la licitación de mérito, como es el relativo a la información que a modo de referencia proporcionaron las autoridades convocantes y a que se refiere el punto V del Anexo 1 Técnico, incisos G, H e I, relativos a la información que solo se proporcionó como referencia por las propias autoridades convocantes relativo al total de boletos de avión nacionales e internacionales adquiridos por cada una (STPS, PROFEDET Y EL INFONACOT), así como las principales rutas sobre las que se tuvo mayor demanda de vuelos, durante el año 2011, como se advierte de la simple transcripción de dichos inciso del Anexo 1 Técnico a saber:

"[...]

"De la anterior transcripción, se aprecia que la STPS, en el inciso G, informa que solo es para efectos de referencia y es relativa al año de 2011; PROFEDET, como información general y para efectos de referencia, señala los destinos a los que volara su personal, y las frecuencias de los vuelos será conforme a las necesidades del servicio y que habrá otras salidas a diversas entidades conforme a las necesidades del servicio y programas determinados por la Institución.

"En el punto 10 de la convocatoria, no se regulo como causa de descalificación de un licitante, que se debería dar cumplimiento alguno a la información general que se dio como referencia por las convocantes sin que sea aplicable el punto 10.1., inciso a, porque no se reguló nunca que se debería presentar con la propuesta técnica la información general de referencia del INFONACOT.

"La información general de INFONACOT, reguló de manera expresa que dicha información sería publicada en COMPRANET, mas no se reguló en el Anexo 1 Técnico la obligación de los licitantes de incluirla en sus propuestas técnicas, por lo que la inconforme esta alegando un hecho falso relativo al cumplimiento de un requisito no regulado en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

410

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

RESOLUCIÓN

convocatoria ni en la junta de aclaraciones, ni dicha información esta regulada en el punto VII.1., numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

"De igual forma, el pretendido cumplimiento que pretende la inconforme del inciso I) del Anexo 1 Técnico, información general de INFONACOT, no esta regulada como objeto de evaluación en el punto V11.2 Documentos que serán sujetos de evaluación, Recursos Humanos numeral 12; Capacidad de Recursos Humanos y equipamiento, numeral 13 y 14; Personal con capacidades diferentes, numeral 15; MYPIMES numeral 16; Experiencia, numerales 17 y 18; Especialidad, numeral 20; Metodología para la prestación del Servicio, numeral 20; Plan de Trabajo, numeral 21; Esquema estructural de organización, numeral 22; Cumplimiento de Contratos, numeral 23.

"La presentación de la información del inciso 1) a que nos referimos, tampoco es objeto de evaluación de puntos y porcentajes a que se refiere el punto VIII del Anexo 1 Técnico de la Convocatoria.

"Por lo anterior, es claro y evidente que la inconforme esta alegando falsamente que la convocante procedió con inequidad, alegando para ello, un pretendido incumplimiento por parte de los licitantes a la información general que las convocantes dieron como referencia del servicio en el anexo 1 técnico, incisos G, H e I, respecto de los cuales nada se reguló como cargas procedimentales a cumplir por ninguno de los licitantes, y lo que si sucedió es que la convocante actuó con impecable legalidad en la aplicación de la convocatoria a los participantes de la licitación que nos ocupa, por lo que la inconforme con sus ociosas manifestaciones, no integra agravio alguno que acredite violación a algún precepto de la Ley o punto de la convocatoria.

"La inconforme con absoluta mala fe, pretende, que se apliquen sus indebidos razonamientos, de que se debe o se debió imprimir la información referencial (sin que se haya ordenado en la convocatoria tal carga), del las "Disposiciones aplicables a las propuestas técnicas y económicas" a las propuestas técnicas y económicas, viñeta dos, las cuales se transcriben y se ofrece de nuestra parte en vía de prueba las propuestas técnicas y económicas de nuestras mandantes, para acreditar que dimos cabal cumplimiento a los numerales 1, 2 y 3 del apartado IV de la convocatoria:

"[...]". (SIC)

Ahora bien, atendiendo a los motivos de inconformidad que plantea la promovente, tenemos que referente al primer punto, se argumenta que en la propuesta técnica de las empresas Vesta Continental, S.A. de C.V. y Artmex Viajes, S.A. de C.V., no se indicaba en el anexo técnico en la primera página con una "X" en la opción correspondiente, si dicha propuesta era individual o conjunta, ya que presentaron propuesta conjunta, y que por ello la convocante no debió evaluar la propuesta técnica de las empresas adjudicadas o beneficiadas del fallo, por lo que éste no se ajustó a las bases de la licitación.

Con relación a lo anterior, tenemos que, al revisar la convocatoria, misma que obra en copia certificada a fojas 208 a 227 de la carpeta No. 1 del Proceso Licitatorio, enviada a esta autoridad por la convocante, se establece en el apartado IV. "PROPUESTAS", numeral 4. *Proposiciones conjuntas*, lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

## RESOLUCIÓN

"Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, **en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento.** En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

"[...]

"De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento, **deberán anexar convenio original debidamente celebrado en los términos de la legislación aplicable**, contando con la convocatoria sólo alguno de los integrantes de este convenio, debiendo ser el representante común el que participe en todos los actos que se realicen en la presente licitación. Dicho convenio debe contener:

"[...]

**"Dicho convenio deberá presentarse en original en el acto de presentación y apertura de proposiciones.**

Las personas que integran la propuesta conjunta deberán cumplir con los requisitos solicitados en el numeral 1 "Requisitos que deberán cumplir y presentar los licitantes durante el acto de presentación y apertura de proposiciones" de forma individual, es decir, cada integrante deberá requisitar y presentar la documentación solicitada en dicho apartado.

Por lo que hace a la propuesta técnica y económica, deberá ser elaborada y presentada en una sola propuesta de forma consolidada a través del representante común".

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de su Reglamento.

Ahora bien, de la revisión a la propuesta técnica conjunta presentada por las empresas Vesta Continental, S.A. de C.V. y Artmex Viajes, S.A. de C.V., contenida en las carpetas Nos. 2 y 3, enviadas por la convocante en copia certificada, se advierte que a fojas 0376 a 0397 de la carpeta No. 3, se localiza el Convenio de Participación Conjunta, celebrado por las citadas empresas, a través de sus representantes, con fecha 26 de marzo de 2012, en cuya cláusula primera, las partes convinieron conjuntar sus recursos técnicos, legales, administrativos, económicos y financieros para prestar los servicios requeridos por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y el Instituto de Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) y se obligan a prestar el servicio descrito en el anexo número uno de las bases de la licitación pública nacional No. LA-014000999-N49-2012.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

411

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

## RESOLUCIÓN

Luego entonces, como se ha visto, para la acreditación cuando se trate de una propuesta conjunta, los participantes deben cumplir con lo establecido en la convocatoria, en su apartado IV. "PROPUESTAS", numeral 4. "Proposiciones conjuntas", anexando el convenio original debidamente celebrado en los términos de la legislación aplicable, y que en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común.

Situación anterior con la cual cumplieron las empresas Vesta Continental, S.A. de C.V. y Artmex Viajes, S.A. de C.V., ya que presentaron su convenio de participación conjunta, debidamente formalizado a través de sus representantes, en el que establecieron las obligaciones de cada una de ellas, señalando como representante común al denominado "Participante A", que es la primera de las antes citadas; asimismo, presentaron su propuesta técnica, contenida en copia certificada en la carpeta No. 3 enviada por la convocante, la cual se encuentra firmada en cada una de sus hojas por los representantes de dichas empresas, y, en específico respecto al documento "Anexo 1 Técnico" adjunto a su proposición técnica, localizado a fojas 343 a 366, se advierte que al final del mismo, también aparecen las firmas de los representantes de dichas empresas "Participante A" y "Participante B" y es en este documento al que se refiere la inconforme que en la primera hoja no se marcó con una "X" que se trataba de una propuesta conjunta, lo cual efectivamente esta autoridad puede apreciar tal omisión; sin embargo, esto resulta irrelevante, pues como se ha expuesto y fundamentado, en el caso de que dos o más personas presenten conjuntamente una proposición, el requisito *sine qua non* es la presentación en original del convenio en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

El acto público antes mencionado, se llevó a cabo el veintisiete de marzo de dos mil doce, en el que de conformidad con el artículo 48, párrafo Primero, en relación con el 39, fracción VIII, inciso f), ambos del Reglamento de la Ley, se requisó el formato de "Recepción Documental" en el que se hace constar la documentación entregada por los licitantes, relacionándola con los puntos específicos de la convocatoria a la licitación pública en los que se menciona, mismo que se encuentra en copia certificada a fojas 356 a 357 de la carpeta No. 1 del proceso licitatorio, enviada por la convocante, en el que se advierte que se encuentra rubricado por los representantes de los participantes, entre ellos de la aquí inconforme, y por los servidores públicos de la convocante, en el cual bajo el numeral 16, correspondiente a "proposiciones conjuntas", se hizo constar que la empresa Vesta Continental, S.A. de C.V. con la empresa Artmex Viajes, S.A. de C.V. presentan proposición conjunta. Por lo que administrado con el convenio de participación a que se ha hecho referencia, se entiende y así se acredita que dichas empresas acreditaron su voluntad de presentar propuesta conjunta en el procedimiento licitatorio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

## RESOLUCIÓN

En consecuencia, no hay evidencia alguna que permita suponer que por el hecho de que en la primera hoja del anexo técnico de la propuesta técnica de las citadas empresas no se marcara con una "X" en la opción correspondiente, si dicha propuesta era individual o conjunta, no se haya cumplido con el requisito de acreditar la participación de manera conjunta de las empresas ni que por ello había impedimento para evaluar su propuesta técnica, pues como se ha señalado, dichas empresas exhibieron el convenio correspondiente.

Además, se puede advertir que esa omisión no afecta de ninguna manera la solvencia de la propuesta técnica conjunta, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de la materia, el cual como se ha asentado en párrafos anteriores, establece que entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considera el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, como lo es en este caso el convenio de participación conjunta o, bien, el no observar los formatos establecidos y los requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada, como lo fue en este asunto el no marcar con una "X" en la opción correspondiente, si la propuesta era individual o conjunta, ya que se proporcionó de manera clara la información y documentación requerida en las bases de la licitación.

De acuerdo con lo anterior, se considera que no existe ninguna transgresión a los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 51 de su Reglamento, como lo señala la inconforme.

En cuanto al segundo punto de inconformidad, la promovente alega que le causa agravio el fallo de fecha 30 de marzo de 2012, por ser contrario a las bases de la licitación, toda vez que la propuesta técnica de las empresas que se vieron favorecidas de forma incorrecta con dicho fallo, no acompañaron lo relativo a la información General de INFONACOT (vuelos), ya que únicamente copiaron la frase "*Esta información está contenida en el anexo 1-A que se publicará en COMPRANET*", no obstante que ella sí anexó la información constante de 25 fojas, tal como se estableció en las bases en el numeral 10., subnumeral 10.1, inciso b, por lo que al ser una obligación a la que debió darse cumplimiento y si la propuesta presentada en forma conjunta por las empresas favorecidas con el fallo que se impugna, no cumplieron con lo establecido en las bases en el sentido de anexar la información antes referida, no debió la convocante adjudicarles el fallo con lo que se le causo el agravio a la inconforme.

Sobre el particular, conforme a la normatividad aplicable en esta materia, se establece con toda precisión que las proposiciones deben cumplir con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, por lo que se procede al análisis del contenido de la convocatoria, exhibida en copia certificada por la convocante,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

RESOLUCIÓN

contenida a fojas 208 a 227 de la carpeta No. 1 del proceso licitatorio, en cuyo Apartado IV, numeral 2, de la Convocatoria, se estableció lo siguiente:

"2. Propuesta Técnica

"Para la integración y presentación de la propuesta técnica, deberá de considerarse el Anexo 1 técnico, así como los documentos en él solicitados, conforme a lo siguiente:

"...

- En todos los casos, la propuesta técnica así como los documentos que deban agregarse a la misma conforme al Anexo 1 Técnico, deberán de firmarse por la persona legalmente facultada para ello o bien por la persona física participante, en la última hoja del documento que lo contenga, con excepción de aquellos documentos que en el mismo Anexo 1 Técnico se indique lo contrario. La falta de firma será motivo para desechar la propuesta, en la etapa de evaluación.

"[...]

- Las propuestas técnicas se deberán conformar es estricto apego a lo solicitado en el Anexo 1 Técnico, mismo que forma parte integral de la presente convocatoria.

"[...]"

Por su parte, en el Anexo 1 Técnico, contenido en copia certificada a fojas 194 a 207 de la carpeta No. 1 del proceso licitatorio, enviada por la convocante, se advierte que en los incisos G, H e I del apartado V.- Especificaciones y características técnicas de los servicios, la convocante proporcionó la información general que en tales incisos se precisa, indicando que era **solo para efectos de referencia en el ejercicio 2011**, la cual consiste en el total de boletos de avión nacionales e internacionales adquiridos por cada una (STPS, PROFEDET Y EL INFONACOT), así como las principales rutas sobre las que se tuvo mayor demanda de vuelos, durante el año 2011, como se advierte de la siguiente transcripción:

"G) INFORMACIÓN GENERAL DE LA STPS

"1. La STPS proporciona la siguiente información general sólo para efectos de referencia en el ejercicio 2011.

"[...]

"H) INFORMACIÓN GENERAL DE PROFEDET

"1. La PROFEDET proporciona la siguiente información general sólo para efectos de referencia en el ejercicio 2011.

"[...]

"I) INFORMACIÓN GENERAL DE INFONACOT



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

RESOLUCIÓN

Esta información está contenida en el anexo 1-A que se publicará en COMPRANET.

Por otra parte, en el apartado VII, del Anexo 1 Técnico, se especifican los documentos a presentar dentro de la propuesta técnica y se indica que los mismos formarán parte de la misma; en el subapartado VII.1, se precisan los documentos que la no presentación es motivo de desechamiento, es decir, no será motivo de evaluación de la propuesta técnica. Los documentos a que se refieren tales disposiciones, son los siguientes:

**"VII.- DOCUMENTOS A PRESENTAR DENTRO DE LA PROPUESTA TÉCNICA, LOS CUALES FORMARÁN PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.**

**"VII.1 DOCUMENTOS QUE LA NO PRESENTACIÓN ES MOTIVO DE DESECHAMIENTO (NO SERA MOTIVO DE EVALUACION DE SU PROPUESTA TÉCNICA).**

"1.- Acreditar su inscripción vigente a la Secretaría de Turismo con la Cédula Turística Federal.

"2.- Presentar copia simple de la membresía vigente "IATA" (Asociación Internacional de Transporte Aéreo), nacional e internacional. Fuera del sobre que contiene su propuesta técnica deberá exhibir el original o copia certificada del mismo para cotejo.

"3.- Para garantizar la debida prestación del servicio, deberá presentar copia simple de al menos un contrato nacional y uno internacional, vigentes, de comisión mercantil formalizados por el licitante con las líneas aéreas.

"4.- Escrito en el que el licitante manifieste que no mantiene ningún contrato y/o convenio de exclusividad con alguna línea aérea, así como sociedad comercial.

"5.- Escrito en que el licitante manifieste que en aquellos casos en que haga caso omiso o no atienda una solicitud de servicio objeto de la presente licitación, la STPS, PROFEDET e INFONACOT sancionarán de acuerdo con las penas convencionales que apliquen para tal caso y quedará en libertad de contratar otros servicios especializados en la materia, circunstancia que le permitirá a la STPS, PROFEDET e INFONACOT requerir la devolución del pago que haya realizado por compra de boletaje y reembolsos, a "El licitante adjudicado".

"6.- Escrito en el que el licitante manifieste que en caso de resultar adjudicado en la emisión del fallo, no incurrirá en subcontratación parcial o total para la prestación de los servicios objeto de la presente Convocatoria.

"7.- Escrito en el que el licitante manifieste que en caso de resultar adjudicado en la emisión del fallo, reconoce que es el único responsable de la relación laboral con el personal que intervenga en los servicios objeto de esta Convocatoria, reconociendo expresamente que no existe subordinación ni relación laboral o de ninguna naturaleza, entre la STPS, PROFEDET e INFONACOT y el personal que realice la prestación de los servicios. Asimismo, que el licitante adjudicado es el único responsable de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Ley de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

RESOLUCIÓN

Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la retención y entero de impuestos que devenguen o se deriven por el personal que intervenga en la prestación de los servicios, siendo igualmente responsable, %%laso que dicho personal sufra alguna enfermedad o accidente de trabajo, y en su caso, de cualquier reclamación de carácter laboral o de seguridad social, liberando a la STPS, PROFEDET e INFONACOT de cualquier responsabilidad presente y futura.

"8.- Copia y original para cotejo de los comprobantes de pago de la cutas obrero patronales de los últimos seis meses de 2011 y enero y febrero de 2012 a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social y por el INFONAVIT, copia del pago del primer bimestre de 2012, del personal propuesto para el In Plant requeridos para la prestación de los servicios.

"9.- Escrito en el que el licitante manifieste que en caso de resultar adjudicado en la emisión del fallo, se compromete a entregar mensualmente a la STPS, PROFEDET e INFONACOT un MCO u otro documento similar por monto proporcional del total de los boletos beneficio o premio de acuerdo a los valores y número de boletos ofertados en su propuesta técnica y económica, los cuales se utilizarán sin que aplique condiciones o restricciones en la expedición de boletos requeridos.

"10.- Copia de los Certificados y constancias de capacitación de IATA de las personas propuestas en la currícula solicitada.

"11.- Escrito donde se comprometa a contar con disponibilidad de cuando menos \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) para la revolvencia del servicio.

**"V11.2 DOCUMENTOS QUE SERÁN SUJETOS A EVALUACIÓN. RECURSOS HUMANOS**

"12.- Para el caso de STPS Y PROFEDET deberá presentar currículum con fotografía y firma de las 2 personas propuestas, para el in Plant con experiencia de cuando menos de un año en reservaciones y radicación de boletos y pasajes aéreos y búsqueda de rutas, quienes deberán contar con la constancia de certificación vigente expedida por IATA-FUAAV (Asociación Internacional de Transporte Aéreo, Federación Universal de Asociaciones de Agencias de Viajes) de los que adjuntarán copia simple para acreditar. Adicionalmente a lo solicitado en el punto anterior para el caso de INFONACOT deberá presentar currículum de las 2 personas propuestas para la atención del instituto con experiencia de cuando menos de un año en reservaciones y radicación de boletos y pasajes aéreos y búsqueda de rutas, quienes deberán contar al menos con la constancia de capacitación otorgada por la IATA-FUAAV (Asociación Internacional de Transporte Aéreo, Federación Universal de Asociaciones de Agencias de Viajes) de los que adjuntarán copia simple para acreditar. Estas dos personas deberán ser distintas a las dos personas propuestas para la STPS Y PROFEDET.

**"CAPACIDAD DE LOS RECURSOS ECONOMICOS Y EQUIPAMIENTO**

"13.- Copia de los estados financieros auditados del ejercicio 2010 y 2011 sin auditar, donde se muestre que su capital contable es de al menos \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y el nivel de ventas anuales es de al menos \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100) M.N.).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social**

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: INC/005/2012**

**RESOLUCIÓN**

"14.-Copias de facturas que muestre el total de equipamiento solicitado conforme a lo señalado numeral V, inciso A, 1) del Anexo 1 Técnico de la presente Convocatoria.

**PERSONAL CON CAPACIDADES DIFERENTES.**

"15.-Para el licitante que desee tener una puntuación adicional (1 punto)%<sup>411</sup>Abytibro, deberá presentar los avisos de altas al régimen obligatorio del IMSS de su personal con capacidades diferentes en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses.

**"MIPYMES**

"16.- Para el licitante que desee tener una puntuación adicional (1 punto) en este subrubro deberá acreditar que produce bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que se utilicen para la prestación del servicio, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años

**"EXPERIENCIA.**

"17.- Presentar copia simple de la inscripción inicial otorgada por la Secretaría de Turismo con la Cédula Turística Federal, en donde se demuestre desde que año cuenta con dicha cédula.

"18.- Presentar copia simple de la membresía inicial otorgada por la "IATA" (Asociación Internacional de Transporte Aéreo), nacional e internacional, en donde se demuestre desde que año cuenta con dicha membresía.

**"ESPECIALIDAD.**

"19.- Currículum del licitante donde mencione a aquellos clientes a los que haya prestado el servicio, deberá contener por lo menos, nombre de la empresa, nombre de la persona quien puede corroborar la información proporcionada y años en los cuales se prestó el servicio, para acreditar lo anterior deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- Copia del(os) contrato(s) con el(los) cual(es) el licitante acredite que ha prestado servicios con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en la presente Convocatoria.
- Copia de ordenes de servicio con los cuales acredite que ha prestado servicios con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en la presente Convocatoria; al menos deberá contener el objeto, el nombre y la firma de quien suscribió la orden de servicio, dirección y teléfono de la persona física ó moral a la que prestó el servicio.
- Carta en papel membretado de la empresa a la que le prestó el servicio la cual deberá mencionar que ha prestado los servicios con las características y en condiciones similares a las establecidas en la presente Convocatoria; al menos deberá contener el objeto, la cantidad de boletos emitidos, el monto pagado, el nombre y la firma de quien suscribió la carta, así como dirección y teléfono con el fin de verificar la veracidad de dicho documento.

**"METODOLOGÍA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

RESOLUCIÓN

416

"20.- Deberá entregar un documento en papel membretado en donde describa a detalle las actividades a desarrollar, el personal que empleara así como los tiempos de respuesta y atención para dar cumplimiento a [os recwinilienbs,5' 151 'dos en la presente convocatoria.

**"PLAN DE TRABAJO**

"21.- Cronograma de trabajo para la instalación del In Plant en la STPS.

**"ESTRUCTURAL DE LA ORGANIZACIÓN**

"22.- Organigrama donde mencione las áreas de la organización y las actividades de cada área, así como sus responsables.

**"CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (S)**

"23.- Para acreditar el cumplimiento del o los contratos del numeral anterior, el licitante deberá presentar al menos la cancelación de la(s) garantía(s) de cumplimiento o cualquier otro documento que corrobore(n) dicho cumplimiento.

Conforme a lo anterior, destaca que el Anexo 1 Técnico, como parte de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, describe los documentos cuya no presentación es motivo de desechamiento y, por ende, de evaluación de la propuesta técnica, así como de los documentos que serán sujetos a evaluación, dentro de los cuales no se precisan los referidos en los incisos G, H e I del apartado V del propio Anexo 1 Técnico, lo que viene a confirmar que la información que reseñan solo es para efectos de referencia correspondiente al ejercicio 2011, más no es documentación requerida en la convocatoria ni por la convocante, por lo que en ese sentido no le asiste la razón a la inconforme de que la no presentación de la misma era motivo de desechamiento ni de evaluación de la propuesta técnica.

En ese sentido, esta autoridad discurre que la convocante no transgredió ni inobservó lo dispuesto por los artículos 36, 36 bis y 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 51 del Reglamento de la Ley sustantiva de la materia, toda vez que debida y adecuadamente llevó a cabo la evaluación valoración objetiva de la oferta técnica presentada conjuntamente por la empresas adjudicadas.

Atento a lo anterior, los motivos de inconformidad son infundados para declarar la nulidad del acto de fallo de fecha treinta de marzo de dos mil doce, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N49-2011, convocada por la Dirección de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, relativa a la contratación del servicio de reservación, expedición, radicación, venta de boletos para la transportación aérea y servicios integrales nacionales e



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/005/2012

**RESOLUCIÓN**

internacionales para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT).

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 67, fracción II, 72, 73 y 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es procedente resolver y al efecto se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La inconforme no acreditó los extremos de su pretensión, por lo que no les asiste la razón, en tanto que la convocante demostró sus manifestaciones, por lo que su actuación estuvo apegada a derecho.

**SEGUNDO.-** Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el considerando SÉPTIMO de esta resolución y con base en lo establecido en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por el Representante Legal de la empresa **CORPORATE TRAVEL SERVICES, S.A. de C.V.**

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la inconforme que la presente resolución es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma la **Licenciada María del Rocío León Caviedes**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**LIC. MARÍA DEL ROCÍO LEÓN CAVIEDES**

- C.c.p.- **Lic. Patricia Loredo Mendoza**, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Presente.
- C. Francisco Cuevas Feliu**, Representante legal de la empresa **CORPORATE TRAVEL SERVICES, S.A. de C.V.**- Presente.
- Ing. Ernesto Santos Zambrano y Norman López Mendoza**, Representantes legales respectivos de las empresas **Vesta Continental, S.A. de C.V. y Artmex Viajes, S.A. de C.V.**- Presente.

Elaboró y revisó: Lic. Elizabeth Zaldivar Cruz